



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A LIQUIDADOR
DE SINIESTROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 02 SEP 2003

RESOLUCION EXENTA N° 261 /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 3° letra m), y 61 del D.F.L. N°251, de 1931, los artículos 3° letra g) y 28 del D.L. N°3.538, de 1980, letra d) del artículo 62 del D.F.L. N° 251, de 1931; artículo 7° letra ii) del D.S. N° 863, de 1989, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el señor Humberto Concha Hermosilla, mandatario de la Sociedad de Transportes Jhon Ltda, efectuó ante este Organismo, con fecha 28 de Febrero de 2003, reclamo en contra de Estudio Faraggi y Compañía, R.U.T.78.734.200-0, por anomalías en el proceso de liquidación del siniestro N°584897, que afectó a la póliza N°326958 de la Compañía de Seguros Cruz del Sur.

Efectuada la investigación del caso, esta Superintendencia constató las siguientes irregularidades cometidas por la sociedad liquidadora de siniestros:

- a) No dio cumplimiento a las normas del párrafo IV del D.S. N°863, de Hacienda, de 1989, por cuanto el informe de liquidación N° 10667 fue emitido transcurridos 130 días contados desde el denuncia del siniestro.
- b) No cumplió con la obligación de solicitar a esta Superintendencia una prórroga del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de la denuncia del siniestro, para la emisión del respectivo informe de liquidación, ni comunicó este hecho al asegurado.

2.- Que, con fecha 10 de Marzo de 1997, mediante Oficio N° 1.085, esta Superintendencia requirió a la sociedad Estudio Faraggi y Compañía que subsanara las observaciones formuladas a la escritura de modificación de fecha 20 de Noviembre de 1996 e indicadas en el mencionado Oficio, consistentes en el otorgamiento de poderes de administración y uso de razón social a dos socios que no cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 62 del D.F.L. N° 251, de 1931, sin que haya dado respuesta al oficio citado.

3.- Que con fecha 3 de Enero de 2000, la mencionada sociedad de liquidadores, modificó sus estatutos, transformándose en una sociedad anónima cerrada y nombrando un Directorio de tres miembros, de los cuales solo uno acredita cumplir los requisitos establecidos en el artículo 62 del D.F.L. N° 251. Dicha modificación no fue comunicada a esta Superintendencia, con lo cual se infringió lo dispuesto en el artículo 7° letra ii del D.S. N° 863, de 1989.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Que con fecha 28 de Mayo de 2003, la sociedad Estudio Faraggi y Compañía nuevamente modifica su escritura social, en la cual cambia su razón social y se elige un nuevo Directorio, en el cual sólo uno de sus miembros acredita cumplir los requisitos establecidos en el artículo 62 del D.F.L.N° 251, de 1931. Dicha modificación no fue informada a esta Superintendencia, infringiendo nuevamente lo dispuesto en el artículo 7° letra ii) del D.S. N° 863 de 1989, el cual otorga un plazo de cinco días para comunicar a este Servicio las modificaciones a la escritura social.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la sociedad liquidadora de siniestros denominada Estudio Faraggi y Compañía, R.U.T.78.734.200-0, por las infracciones cometidas, la sanción de multa de UF 100, en su valor vigente a la fecha de pago efectivo.

2.- Remítase a la sociedad liquidadora de siniestros individualizada, dos copias de la presente Resolución para su notificación y pago.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Provincial o Regional correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de esta Superintendencia, conforme a lo señalado en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control dentro del quinto día de efectuado el pago.

5.- Infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO PAZIGI
SUPERINTENDENTE

